



Trujillo, 10 de Junio de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

El Expediente de Liquidación final del Contrato N° 028-2015-GRLL-GRCO de consultoría para elaboración de expediente técnico: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL CENTRO DE EDUCACION TÉCNICO PRODUCTIVA - CETPRO DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD"**; con **Código Único de Inversión N° 2251338**; Informe N° 138-2023-FNNL, Informe N° 000103-2023-GRLL-GRI-SGL-ZVV, Informe N° 000002-2024-GRLL-GRI-SGL-ZVV, Memorando N° 000037-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL, Oficio N°000246-2024/GGR-GRI-SGL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones..."*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, párrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *"Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras"*;

Que, con fecha 21 de agosto de 2015, el comité de selección adjudicó la Buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2015-GRLL-GRCO, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la Obra *"Mejoramiento del Servicio Educativo en el Centro de*





Educación Técnico Productivo-CETPRO del distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo – La Libertad” con CUI 2251338, al Ing. Raúl Milthon Amayo Lobato, por el monto de S/ 98,108.56.

Que, con fecha 14 de setiembre de 2015 se suscribió el contrato N° 028-2015-GRLL-GRCO, por la Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Centro de Educación Técnico Productivo-CETPRO del distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo – La Libertad” con CUI 2251338, entre la Gerencia Regional de Contrataciones y el Ing. Raúl Milthon Amayo Lobato, por un monto de S/ 98,108.56 con un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, mediante Informe N° 138-2023-FNNL de fecha 24 de noviembre de 2023, la Arq. Fátima Nataly Negreiros Layza comunica a la Sub gerente de Liquidaciones, respecto a la evaluación para cierre del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Centro de Educación Técnico Productivo-CETPRO del distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo – La Libertad” con CUI 2251338, concluyendo que es necesario realizar la liquidación del contrato de consultoría de expediente técnico, así como realizar una rendición de gastos correspondientes al servicio por locación para la elaboración del expediente técnico del Sistema de utilización de media tensión con la finalidad de poder realizar la liquidación de la inversión;

Que, mediante Informe N° 000103-2023-GRLL-GRI-SGL-ZVV de fecha 29 de noviembre del 2023, la CPC Zully Vásquez Velasco alcanza a la Sub gerencia de Liquidaciones la relación de comprobantes de pago y registro SIAF del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Centro de Educación Técnico Productivo-CETPRO del distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo – La Libertad” con CUI 2251338, con la finalidad de que se deriven a la Sub gerencia de Contabilidad y se realice la conciliación respectiva;

Que, mediante Informe N° 000002-2024-GRLL-GRI-SGL-ZVV de fecha 05 de enero del 2024, la CPC Zully Vásquez Velasco alcanza a la Sub gerencia de Liquidaciones la Liquidación Financiera del contrato N° 028-2015-GRLL-GRCO de consultoría para la elaboración del expediente técnico para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Centro de Educación Técnico Productivo-CETPRO del distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo – La Libertad” con CUI 2251338. Donde además indica que mediante Proveído N° 00084-2023-GRLL-GGR-GRA-SGCON, el Sub gerente de contabilidad hace referencia al informe N° 001-2024-GRLL/SG-CONT/JRCR, en el cual la analista de la cuenta CPC Julia Renee Carranza Rodríguez hace de conocimiento que los gastos del expediente técnico de la obra detallada en el Asunto se encuentran conforme. Sin embargo, se puede observar que no se adjuntó Comprobantes de pago alguno;

Que, mediante Memorando N° 000037-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 02 de mayo de 2024, la Subgerente de liquidaciones dispone al Ing. Pedro Ricardo García Espino elaborar la liquidación técnica financiera del contrato N° 0028-2015-GRLL-GRCO de consultoría de expediente Técnico del Proyecto de Inversión:





“Mejoramiento del Servicio Educativo en el Centro de Educación Técnico Productivo-CETPRO del distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo – La Libertad” con CUI 2251338;

Que, mediante Oficio N° 000246-2024/GGR-GRI-SGL, la Sub Gerencia de Liquidaciones alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la liquidación del Proyecto de consultoría de expediente técnico: “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Centro de Educación Técnico Productivo-CETPRO del distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo – La Libertad” con Código Único de Inversión N° 2251338, manifestando su conformidad al Informe N° 000056-2024-GRL-GRI-SGL-PGE, para su respectiva aprobación mediante documento resolutivo;

Que, el costo de la elaboración del expediente técnico de la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Centro de Educación Técnico Productivo-CETPRO del distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo – La Libertad” con CUI 2251338, es la suma de S/ 98,108.56 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO CON 56/100 SOLES), tal como se muestra a continuación:

CONCEPTO		MONTOS AUTORIZADO	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/.
(A)	<b>DE LAS VALORIZACIONES</b>			
	Consultoria Exp. Tec.	83,142.85	83,142.85	0.00
	TOTAL VALORIZACIONES	<b>83,142.85</b>	<b>83,142.85</b>	<b>0.00</b>
(B)	<b>REAJUSTES</b>			
	Reajustes	0.00	0.00	0.00
(C)	<b>OTROS</b>	0.00	0.00	0.00
	Otros	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
(D)	<b>SUB TOTAL GENERAL (A+B+C)</b>	<b>83,142.85</b>	<b>83,142.85</b>	<b>0.00</b>
(E)	IGV. 18 %	14,965.71	14,965.71	0.00
(F)	<b>COSTO x ELABORACION EXP. TECN.</b>	<b>S/. 98,108.56</b>	<b>S/. 98,108.56</b>	<b>0.00</b>
<b>(G) PENALIDAD</b>				
		<b>Por Aplicar</b>	<b>Aplicado</b>	<b>Saldo</b>
	Penalidad por servicio de consultoria elab. Exp.	S/. 7,521.68	S/. 7,521.68	S/. -
		<b>Saldo S/</b>		<b>0.00</b>
(H)	<b>FONDO DE GARANTIA</b>			
		<b>Retenido</b>	<b>Devuelto</b>	<b>Saldo</b>
	Fondo de Garantia (Retención)	S/. -	S/. -	S/. -
				S/. -
		<b>Saldo Fondo Garantia S/</b>		<b>0.00</b>
(I)	<b>SALDO FINAL DE LIQUIDACION</b>			<b>Saldo Final</b>
	Saldo Contractual			<b>0.00</b>
	Penalidad			<b>0.00</b>
	Fondo de Garantia (retención)			<b>0.00</b>
		<b>MONTO NETO A RECIBIRS/</b>		<b>0.00</b>





Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

*“170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.”*

*“170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.”*

Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

La liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el





acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."*;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la Liquidación del Contrato de Consultoría N° 028-2015-GRLL-GRCO para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO - CETPRO DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO"** con **Código Único de Inversión N° 2251338**, con un costo de los servicios de consultoría por la suma ascendente a **S/ 98,108.56 (Noventa y ocho mil ciento ocho con 56/100 soles)**, monto correspondiente a la prestación del servicio de consultoría, que incluye todos los impuestos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **APROBAR**, el saldo a favor del consultor RAUL MILTHON AMAYO LOBATO por la suma de S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles) inc. IGV.

**ARTICULO TERCERO.** - **APROBAR**, la devolución del fondo de garantía al consultor **RAUL MILTHON AMAYO LOBATO** por la suma de **S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles)** inc. IGV.





**ARTICULO CUARTO.** - **PRECISAR**, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa consultora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**ARTICULO QUINTO.** - **NOTIFICAR**, NOTIFICAR, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Liquidaciones, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, al Órgano de Control Institucional, y al consultor **RAUL MILTHON AMAYO LOBATO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

